



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-82462385-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 3 de Septiembre de 2021

Referencia: REG - EX-2019-84146012- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1121-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 17/23 del IF-2019-84193224-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1325/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.09.03 13:34:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.09.03 13:34:47 -03:00

En la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, a los 26 días del mes de Julio del año 2019, siendo las 9:00 horas, se reúnen: en representación de la **Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.)**, el señor Lino Walter Aguilar, Secretario General Regional de la Seccional Noroeste de dicha entidad sindical; y los señores César MARTÍNEZ, Hugo VILA y Raul RODRIGUEZ, delegados del personal supervisor de la empresa METALMECÁNICA S.A., por una parte, en adelante denominados en conjunto "La Representación Sindical" o "ASIMRA" indistintamente; y, por la otra, los señores Juan QUEVEDO, Pablo ABBONDATI y Juan COUCHOT, en representación de **METALMECÁNICA S.A.**, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria" o "La Empresa" indistintamente, y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en instrumentar el acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

Que, luego de varias reuniones en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23546 (t.o. Dec. 1135/04), 24013, 25877 y complementarias, Las Partes han convenido:

1. Establecer, con vigencia a partir del 01/04/2019, del 01/07/2019 y del 01/10/2019, y para ser aplicados al personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se desempeña bajo relación de dependencia laboral con La Empresa en sus establecimientos ubicados en la localidad de Villa Mercedes, San Luis, el valor de los salarios básicos aplicables respecto de las categorías correspondientes, así como del Adicional por Título, conforme resulta del **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo. Se acuerdan, asimismo, los nuevos valores de la prima del Seguro de Vida y Sepelio con vigencia desde el 01/05/2019, 01/08/2019 y 01/11/2019, respectivamente, conforme resulta del **Anexo I** adjunto.
2. Los montos establecidos en el **Anexo I** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:
 - (a) Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por las cuales se hubieran brindado, otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
 - (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.
 - (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las

remuneraciones, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional –colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su respectiva aplicación.

3. Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.
4. Las partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional, la Empresa abonará al personal de supervisión comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que se desempeña bajo relación de dependencia laboral con La Empresa en sus establecimientos ubicados en la localidad de Villa Mercedes (San Luis), con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago y que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, una gratificación extraordinaria y no sujeta a repetirse, por una suma igual y uniforme para todas las categorías de doce mil pesos (\$12.000,00) que se abonará en seis cuotas de dos mil pesos (\$2.000,00), cada una de ellas, pagaderas en las siguientes fechas: la primera, segunda y tercera junto con las remuneraciones de Agosto de 2019, la cuarta junto con las remuneraciones de Septiembre de 2019, la quinta junto con las remuneraciones de Noviembre de 2019 y la última junto con las remuneraciones de Diciembre de 2019. Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (art. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de Abril de 2019. El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones. De igual modo, y habida cuenta de su naturaleza extraordinaria, la gratificación no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio ni indemnizatorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el art. 245 de la LCT. Dada su naturaleza y excepcionalidad, la gratificación extraordinaria convenida tendrá el carácter no remuneratorio a los fines de SIPA (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un importe equivalente al porcentaje del aporte y la contribución al subsistema de obras sociales, el primero de los cuales será retenido y quedará a cargo de los trabajadores alcanzados por este acuerdo y la segunda será a cargo de la Empresa. La gratificación

IF-2019-84193224-APN-DGDMT#MPYT

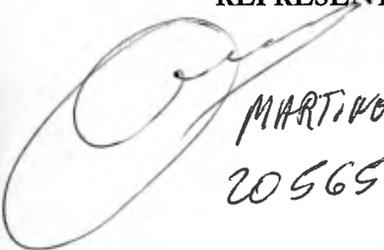
aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por la Empresa desde el 1° de abril de 2019 por cualquier concepto remunerativo o no remunerativo, en exceso de los valores contemplados en los conceptos del **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

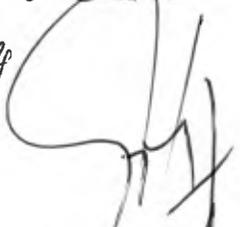
5. Las Partes dejan expresamente acordado que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, comprendido entre el 1° de Abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de este acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, comprometiéndose La Representación Sindical a anunciar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo. Durante el período precedentemente indicado, Las Partes continuarán la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en los términos y bajo las condiciones previstas en la cláusula 6° del convenio de fecha 30/04/09, que se da aquí por reproducida en lo pertinente.
6. Las Partes solicitarán ante la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo como integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 4, 16, 17 y concordantes de la ley 14.250 (texto según ley 25.877).

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.


Rodriguez Ros/C.
25191537

REPRESENTACIÓN SINDICAL


MARTINEZ LOIS COSTA
20565284


Luis Aguilera


ABONDADO PABLO
26.315.741

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA


Coucho JUAN
12.956.377

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ASIMRA- METALMECÁNICA S.A.

SALARIOS BÁSICOS PERSONAL SUPERVISOR

CATEGORÍA	BÁSICO (\$/mes) Desde 01/04/2019	BÁSICO (\$/mes) Desde 01/07/2019	BÁSICO (\$/mes) Desde 01/10/2019
Sup. FÁBRICA 4ta	\$ 53.130,00	\$ 56.763,00	\$ 59.034,00
Sup. TÉCNICO 3ra	\$ 53.130,00	\$ 56.763,00	\$ 59.034,00
Sup. FÁBRICA 3ra	\$ 47.812,00	\$ 51.081,00	\$ 53.124,00
Sup. TÉCNICO 2da	\$ 47.812,00	\$ 51.081,00	\$ 53.124,00
Sup. FÁBRICA 2da	\$ 42.500,00	\$ 45.406,00	\$ 47.222,00
Sup. TÉCNICO 1ra	\$ 42.500,00	\$ 45.406,00	\$ 47.222,00
Sup. ADMIN.	\$ 42.500,00	\$ 45.406,00	\$ 47.222,00
Sup. FÁBRICA 1ra	\$ 36.303,00	\$ 38.786,00	\$ 40.337,00
Sup. Serv. Grales.	\$ 36.303,00	\$ 38.786,00	\$ 40.337,00

ADICIONAL POR TÍTULO SECUNDARIO COMPLETO

A partir del 01/04/2019	\$ 697,00
A partir del 01/07/2019	\$ 745,00
A partir del 01/10/2019	\$ 774,00

SEGURO DE VIDA Y SEPELIO

Prima	Desde 01/05/2019	Desde 01/08/2019	Desde 01/11/2019
A cargo del trabajador	\$ 200,00	\$ 213,00	\$ 222,00
A cargo del empleador	\$ 200,00	\$ 213,00	\$ 222,00

IF-2019-84193224-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1121-21 Acu 1325-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.